



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 10 de Febrero del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000030-2021-DGPA/MC

Vistos, la Resolución Directoral N° 000052-2020/DGPA/VMPCIC/MC que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán", los informes N° 000100-2021/DSFL/MC e Informe N° 000021-2021-DSFL-HHP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000037-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";



Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000052-2020/DGPA/VMPCIC/MC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 12 de febrero de 2020 y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán", ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000021-2021-DSFL-HHP/MC, de fecha 05 de febrero de 2021, el cual se adjunta a la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda prorrogar la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán", considerando que en el contexto del Estado de Emergencia declarado, el procedimiento administrativo para arribar a la declaratoria y delimitación definitiva del monumento arqueológico prehispánico aún no concluye;

Que, mediante Informe N° 000037-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 10 de febrero de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico Metalúrgico Sicán", ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán", ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 000052-2020/DGPA/VMPCIC/MC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pitipo, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SEXTO.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000021-2021/DSFL-HHP/MC y el Informe N° 000037-2021-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 10 de Febrero del 2021

INFORME N° 000037-2021-DGPA-ARD/MC

A : **María Belén Gómez de la Torre Barrera**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **Anny Sabel Ríos Dávila**
Abogada- Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Se solicita Prórroga de Resolución Directoral N° 000052-2020-DGPA/MC que determina Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán", ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

Referencia : a) Resolución Directoral N° 00052-2020/DGPA/VMPCIC/MC
b) Informe N° 000100-2021/DSFL/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los Informes N° 000021-2021/DSFL-HHP/MC e Informe N° 000100-2021/DSFL/MC, ambos de fecha 05 de febrero de 2021, por medio del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica la necesidad de emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 000052-2020/DGPA/VMPCIC/MC; para lo cual corresponde manifestar lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 000052-2021-DGPA/MC del 07 de febrero del 2020, publicada en el Diario El Peruano el 12 de febrero del 2020, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del "Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán", ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.
- 1.2 Mediante Informe N° 000100-2021/DSFL/MC de fecha 05 de febrero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda prorrogar por un año adicional la protección provisional del Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán"; presentando para tal efecto el sustento técnico legal que lo justifica.

II. Análisis:

- 2.1 Mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



- 2.2 Por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".
- 2.3 Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4 Mediante Resolución Directoral N° 000052-2020/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero del 2020, publicada en el Diario oficial "El Peruano" el 12 de febrero del 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán", ubicada en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque; encargando a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto de su parte resolutive.
- 2.5 Ahora bien, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*.
- 2.6 En ese contexto, mediante Informe N° 000100-2021/DSFL/MC de fecha 05 de febrero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita prorrogar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán", por un año adicional, detallando las acciones realizadas hasta la fecha y aquellas cuyo cumplimiento se encuentra aún pendiente; y que evidencian, en suma, que el procedimiento administrativo para arribar a la declaratoria y delimitación definitiva del monumento arqueológico prehispánico aún no concluye; haciendo necesaria la extensión del plazo inicialmente otorgado. Además, que el contexto del Estado de Emergencia por la pandemia a causa del COVID-19, vigente hasta la fecha, se han establecido una serie de medidas que restringen el ejercicio al derecho de la libertad de tránsito y la prevalencia del trabajo remoto.
- 2.7 Ante ello, la suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo solicitada, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán"; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Conclusiones y recomendaciones:





- 3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para conceder la prórroga de plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán", ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, solicitada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.
- 3.2 En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 000052-2020/DGPA/VMPCIC/MC, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueológico "Ferreñafe" ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Reg. CAL N° 66442

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Borja, 05 de Febrero del 2021

INFORME N° 000021-2021-DSFL-HHP/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : HELLEN JULY HORQUE PEÑALOZA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Se solicita Prórroga de Resolución Directoral N° 000052-2020-DGPA/MC que determina Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán", ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informar sobre el estado del procedimiento administrativo para su declaratoria como patrimonio cultural de la Nación del Monumento Arqueológico Prehispánico Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán, con el fin de solicitar la prórroga de la Resolución Directoral que determinó su protección provisional.

I) Antecedentes

- Mediante la Resolución Directoral N° 000052-2020-DGPA/MC del 07 de febrero del 2020, publicada en el Diario El Peruano el 12 de febrero del 2020, se determinó la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC; del Monumento Arqueológico Prehispánico Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán", ubicada en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque; representado en el plano PPROV004-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, propuesto por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque.

Asimismo, se encargó a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

- Mediante Decreto Supremo No 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y posteriormente extendida hasta el 30 de junio de 2020.
- Mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28° del Decreto de Urgencia No 029-2020.

- Mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM", se dispone la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.
- Mediante Resolución Viceministerial N° 000007-2021-VMPCIC/MC del 8 de enero del 2021, se delega, por el presente año 2021, en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

II) Análisis

Según el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que establece la temporalidad de la protección provisional, debe considerarse que determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado.

Para el inicio del procedimiento administrativo para la declaratoria del bien inmueble prehispánico como patrimonio cultural de la Nación y aprobación del respectivo expediente técnico de delimitación, se tiene que sustentar su condición cultural mediante la elaboración del Expediente de Declaratoria y de delimitación según la "Guía para la elaboración del Expediente Técnico (Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y plano) y de Declaratoria (Ficha técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, y Ficha de Registro fotográfico)", aprobada mediante Resolución Directoral N° 550-2014- DGPA-VMPCIC-MC del 12 de diciembre de 2014; sin embargo, se advierte que esta Dirección ha identificado que el Sitio Arqueológico Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán no cuenta con Expediente técnico ni de declaratoria culminado.

Ante ello, su elaboración ha sido asignada a una comisión de arqueólogos; no obstante, debido al Estado de Emergencia por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se han retrasado el desarrollo de las acciones de delimitación definitiva. Por ello, esta Dirección proyecta la elaboración del Expediente Técnico y de declaratoria para el tercer trimestre del año 2021. Luego de ello, será remitido al área legal para iniciar las acciones de saneamiento legal, la cual programará su saneamiento de acuerdo con el orden de prioridad que se trata en la Dirección.

En cuanto al plazo para su elevación al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, según el numeral 6.6 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos técnicos y criterios generales para la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio cultural de la Nación" dispone que una vez emitida la resolución que determine la protección provisional del bien inmueble prehispánico, se dispondrá dar inicio al procedimiento de oficio de declaratoria del bien inmueble prehispánico y de aprobación del respectivo expediente técnico de delimitación, la propuesta deberá ser elevada al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para su correspondiente aprobación, de ser el caso, en el plazo máximo de once meses desde la determinación de su protección provisional; sin embargo, debido a que aún no se ha culminado la elaboración del expediente técnico y de declaratoria del Sitio Arqueológico Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán; resulta inaplicable el plazo máximo de once meses para su elevación desde la determinación de su protección provisional del indicado Sitio Arqueológico.

Adicionalmente, respecto a la coyuntura de Estado de Emergencia Nacional, si bien la fecha de vigencia de la protección provisional del Sitio Arqueológico Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán para el inicio del trámite para su declaración y delimitación definitiva tiene plazo máximo de un (1) año calendario- siendo vigente hasta el 09 de febrero de 2021- su vigencia y la posibilidad de solicitar la prórroga por otro año más quedó suspendida con el Decreto de Urgencia N° 029-2020, y sus modificatorias; estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, prorrogado hasta el 28 de febrero del 2021.

En conclusión, debido a lo analizado por el área legal, en tanto nos encontramos dentro del plazo establecido por la Resolución Directoral N° 000052-2020-DGPA/MC se recomienda solicitar la prórroga de la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán.

III) Conclusiones

Debido al Estado de Emergencia por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se han retrasado el desarrollo de las acciones de delimitación definitiva provocando que a la fecha el Sitio Arqueológico Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán no cuente con Expediente técnico ni de declaratoria, estando programada su elaboración para el tercer trimestre 2021, lo cual ha impedido el inicio de acciones de saneamiento físico legal; en ese sentido, no pudo aplicarse el plazo concedido para su elevación al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, dispuesto por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

Asimismo, el plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 000052-2020-DGPA/MC según lo establecido por el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, quedó suspendido desde la vigencia del Decreto de Urgencia No 029-2020 y sus modificatorias; por lo tanto, se recomienda solicitar su prórroga por un año más.

IV) Recomendación



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Prorrogar por un año adicional el plazo de vigencia la Resolución Directoral N° 000052-2020-DGPA/MC, debido a la etapa en la que se encuentra el Expediente Técnico del Sitio Arqueológico Complejo Arqueológico-Metalúrgico Sicán.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento.

Atentamente,

.....
Abog. Hellen J. Hororque Peñaloza